



Santander de Quilichao, Cauca, septiembre de 2019.

Señor Juez:

Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Popayán

E. S. D.

Referencia:

RADICADO: 190013333007-2019-00122-00

DEMANDANTE: DIANA YURANI COLINA HENAO

DEMANDADO: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El suscrito **CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS**, mayor de edad vecino y residente en Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del **HOSPITAL FRAN CISCO DE PAULA SANTANDER** Empresa Social del Estado representada legalmente por el Médico **ORLAN MINA VERGARA**, mayor de edad vecino de Santander de Quilichao, procedo dentro del término legal y de conformidad con el código contencioso administrativo a **CONTESTAR DEMANDA**, según asunto de la referencia y conforme al poder a mi conferido, previa al análisis de los siguientes:

HECHOS

AL HECHO PRIMERO RESPONDO:

No es cierto, como lo plantea la parte actora, revisado los archivos del Hospital Francisco de paula Santander, no existe ningún contrato de esa época y más a un cuando en las certificaciones aportadas por la misma demandante se comprueba claramente que, comenzó a prestar los servicios para esta entidad, desde el día 16 de agosto de 2011, por medio de un contrato de prestación de servicios.

AL HECHO SEGUNDO RESPONDO:

Es cierto, la demandante, es clara al manifestar en este hecho quien era el contratante y quien la contratista en el acuerdo de voluntades mencionado.

AL HECHO TERCERO RESPONDO:

No es cierto, no existe ningún contrato, ni mucho menos vinculación de esa época entre la demandante y el hospital, más aun cuando en las certificaciones aportadas por la misma demandante se comprueba claramente que, comenzó a prestar los servicios para esta entidad, desde el día 16 de agosto de 2011, por medio de un contrato de prestación de servicios.

AL HECHO CUARTO RESPONDO:

No me consta, este hecho debe ser probado por la parte demandante, aunado a ello, es clara la parte actora, al manifestar en este hecho quien era el contratante y quien la contratista en el acuerdo de voluntades mencionado.

AL HECHO QUINTO RESPONDO:

Es parcialmente cierto, en cuanto a que se suscribió un contrato de prestación de servicios entre la demandante y el hospital para cumplir con algunas actividades.

AL HECHO SEXTO RESPONDO:

No es cierto, el Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E., siempre ha realizado y legalizado los contratos respectivos, no es posible que una entidad del Estado como lo es el Hospital cumplidora de las normas desarrolle un contrato verbal y menos el pago de unos honorarios sin soportes, debe recordarse que por ser una entidad del Estado se encuentra vigilada por los distintos órganos de control y ya hubieran realizado los hallazgos respectivos de encontrarse este tipo de anomalías.

AL HECHO SEPTIMO RESPONDO:

No me consta, este hecho debe ser probado por la parte demandante, aunado a ello, es clara la parte actora, al manifestar en este hecho quien era el contratante y quien la contratista en el acuerdo de voluntades mencionado.

AL HECHO OCTAVO RESPONDO:

No es cierto, como se manifiesta claramente en los contratos de prestación de servicios y en las certificaciones otorgadas a la demandante, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde si bien es cierto existe prestación personal del servicio y por ello se cancelan unos honorarios, no se puede en ningún momento endilgar subordinación toda vez que en el actuar profesional de la demandante el hospital no tenía injerencia, es decir, la señora Colina Henao, era libre de desarrollar su actividad sin orden o indicación alguna por parte de la entidad demandada.

AL HECHO NOVENO RESPONDO:

No es cierto, como se manifiesta claramente en los contratos de prestación de servicios y en las certificaciones otorgadas a la demandante, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde si bien es cierto existe prestación personal del servicio y por ello se cancelan unos honorarios, no se puede en ningún momento endilgar subordinación toda vez que en el

actuar profesional de la demandante el hospital no tenía injerencia, es decir, la señora Colina Henao, era libre de desarrollar su actividad sin orden o indicación alguna por parte de la entidad demandada.

En cuanto al pago de seguridad social es de público conocimiento que los trabajadores independientes tienen la obligación de cotizar al sistema de seguridad social integral por sus propios medios y deben sufragar el pago correspondiente.

AL HECHO DECIMO RESPONDO:

No es cierto, tal y como se manifiesta claramente en los contratos de prestación de servicios y en las certificaciones otorgadas a la demandante, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde si bien es cierto existe prestación personal del servicio y por ello se cancelan unos honorarios, no se puede en ningún momento endilgar subordinación toda vez que en el actuar profesional de la demandante el hospital no tenía injerencia, es decir, la señora Colina Henao, era libre de desarrollar su actividad sin orden o indicación alguna por parte de la entidad demandada.

AL HECHO UNDECIMO RESPONDO:

No es cierto, tal y como se manifiesta claramente en los contratos de prestación de servicios y en las certificaciones otorgadas a la demandante, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde si bien es cierto existe prestación personal del servicio y por ello se cancelan unos honorarios, no se puede en ningún momento endilgar subordinación toda vez que en el actuar profesional de la demandante el hospital no tenía injerencia, es decir, la señora Colina Henao, era libre de desarrollar su actividad sin orden o indicación alguna por parte de la entidad demandada.

AL HECHO DOCEAVO RESPONDO:

No es cierto, la señora Diana Colina Henao, tenía algún vínculo con entidades que contrataban actividades con el Hospital Francisco de Paula Santander, ella misma ha reconocido quien era su empleador.

AL HECHO TRECE RESPONDO: No es cierto, demostrar los elementos del contrato de trabajo en Colombia es fácil y no es la situación de la señora Diana Colina Henao, quien menciona una serie de contratos que no puede demostrar y lo que hace es omitir elementos probatorios del mismo, nunca menciona de manera clara quien es el contratante, el número del contrato, el objeto específico del contrato, el horario del contrato, el

supervisor del contrato, entre otras situaciones que deben estar claramente contempladas en un documento.

Es tal la falsedad en las aseveraciones de la parte actora que se atreve a mencionar que una entidad del estado mantuvo con ella un contrato verbal, situación que deberá mostrar en los estrados judiciales.

AL HECHO CATORCE RESPONDO:

No es cierto, toda vez que, este tipo de prestaciones solamente se reconocen a los trabajadores y en este caso a los empleados públicos.

AL HECHO QUINCE RESPONDO:

No se entiende está reclamación, los cargos existentes en la planta del Hospital se establecen mediante reglamentación interna en este caso por resolución, donde también se encuentran las funciones y en la planta de personal no existe el cargo mencionado por la demandante. No es posible solicitar cancelación de salarios por un cargo que no existe en la planta de personal de la entidad.

AL HECHO DIECISÉIS RESPONDO:

No es cierto, el Hospital Francisco de Paula Santander, siempre ha contratado actividades que no prestan sus empleados a través de organizaciones legalmente establecidas para este fin.

AL HECHO DIECISIETE RESPONDO:

No es cierto, la entidad recibió una solicitud por parte de la demandante el día 04 de julio de 2018 tal como se evidencia en los documentos anexados como prueba dentro del presente asunto.

AL HECHO DIECIOCHO RESPONDO:

No es cierto, El hospital contestó de manera oportuna la petición de la demandante con un oficio suscrito por el gerente de la entidad rotulado bajo el número HFPS-GG-JURIDICA No.113, del 25 de julio de 2018.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA

Me opongo Señor Juez a todas y cada una de las pretensiones esbozadas en el libelo demandatario en el sentido que, sin aceptar los hechos de demanda, la actora no tiene derecho a pago de acreencias laborales, cuando nunca existió un vínculo laboral que originara la obligación que aquí se plantea; además está mintiendo, la cooperativa COOENPAZ, y ASTEMPORALES

16
realizaron los respectivos pagos a seguridad social (salud, pensión y ARP) durante el periodo que la señora Cifuentes laboro para ellas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA

La ley 80 de 1993, plantea la facultad que tienen los entes estatales, de contratar personal sin que ello origine pago de acreencias laborales por la necesidad del servicio así:

"3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

NOTA: Las expresiones subrayadas fueron declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997, salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>"

Existen sentencias y doctrinas que nos permite que le entidad estatal, por razón de un manejo inmediato y eficaz, en la prestación de un servicio social, se vincule personal no de planta sino de prestador de servicio personal independiente, para agilizar la inmediatez del servicio.

Por lo tanto, en aras de mi defensa a la cual se tiene derecho a plantear, y no es una aceptación de hechos de demanda, las siguientes:

"Problema Jurídico:

Se solicita a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud Departamental evaluar jurídicamente la procedencia de un contrato de concesión para la administración y operación total del objeto social de la ESE con un tercero, a través de proceso licitatorio.

Para resolver el asunto, se examinará la normatividad vigente que regula a las Empresas Sociales del Estado en materia contractual.

1. Naturaleza Jurídica de las Empresas Sociales del Estado (ESE)

Respecto del régimen y naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado (ESE), la Corte Constitucional ha explicado que (i) La ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) Que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) Que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) Que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) Que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) Que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica.

Por tanto, las ESEs "son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas". Dichas entidades tienen personería jurídica independiente, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente; y, por tanto, son sujetos de obligaciones y derechos (Sentencia C-171 de 07/03/12, expediente D-8666, M.P Luis Ernesto Vargas Silva).

2. Tercerización en las Empresas Sociales del Estado (ESE)

El Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, dispone que "*Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad*"

A su turno, el Artículo 103 *Ibídem*, señala que "*El personal misional permanente de las instituciones públicas Prestadoras de Servicios de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes*"

La Corte Constitucional en Sentencia C-171 de 2012, declaró EXEQUIBLE CONDICIONADO lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, señalando que "*la contratación de servicios y la operación con terceros de las entidades estatales no está prohibida constitucionalmente, aunque si limitada*"

La exequibilidad declarada, se vislumbra en el entendido de que la potestad de contratación otorgada a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros **solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados**".

En este sentido, el Consejo de Estado en Sentencia de 19 de agosto de 2010 Rad. 11001032400020050007601 - nulidad Decreto 536 del 24 de febrero de 2004- determinó que *"las Empresas Sociales del Estado pueden desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o la celebración de convenios con entidades públicas y privadas o a través de operadores externos..."*; *"(...) en Colombia, es innegable que la prestación de los servicios públicos no está reservada de manera exclusiva a los entes públicos"*.

Señaló igualmente, que *"(...) De la simple lectura del precepto superior (Artículo 365 Constitución Nacional) emerge la convicción de que los servicios públicos no necesariamente deben ser prestados por el Estado en forma directa, siendo totalmente lícito acudir a otros mecanismos indirectos que hagan posible la participación de las comunidades organizadas y de los particulares en su prestación."*

1 Artículo 365 C.N. "... Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

Conforme a la Jurisprudencia anterior, se puede señalar que el artículo 59 de la ley 1438 de 2011, permite la coordinación interinstitucional para la prestación efectiva del servicio público de salud, al disponer la contratación de las ESE con terceros (ESE de mayor nivel, entidades privadas y operadores externos, para la prestación de la salud). Por tanto, el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, es un desarrollo de lo dispuesto en el artículo 48 de la 3

Respecto a los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

El Estado debe realizar con particulares para la prestación del servicio público de salud, y el modelo de concurrencia privada en condiciones de libre competencia.

En este sentido, se está ante la presencia de una autorización general para contratar con las personas naturales o jurídicas de que trata la norma, autorización expresa que sin embargo no puede desconocer las disposiciones constitucionales, legales, y la jurisprudencia constitucional en la materia, en relación con los límites a la contratación por parte de las entidades estatales, tanto en relación con los principios que deben regir dicha contratación, la selección objetiva de los contratistas, y la prohibición de que se contraten mediante prestación de servicios funciones permanentes o propias de la entidad, que puedan desarrollar el personal de planta de la misma o que no requieran de conocimientos especializados.

1. Naturaleza Jurídica de las Empresas Sociales del Estado (ESE)

Respecto del régimen y naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado (ESE), la Corte Constitucional ha explicado que (i) La ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) Que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) Que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó

dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) Que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) Que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) Que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica.

Por tanto, las ESEs "son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas". Dichas entidades tienen personería jurídica independiente, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente; y, por tanto, son sujetos de obligaciones y derechos (Sentencia C-171 de 07/03/12, expediente D-8666, M.P Luis Ernesto Vargas Silva).

El Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, dispone que "*Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad*"

Las entidades del estado al tenor del decreto 536 de 2004 y de la ley 1438 de 2011, tienen la facultad de contratar con entidades estos servicios sienta totalmente legal y encontrándose dicha norma vigente. Extrañamente se presenta una demanda cuando la cooperativa COENPAZ ya no existe, pero se probara en el proceso que el contrato suscrito fue legal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: Negar esta pretensión en su totalidad, por las siguientes razones:

La misma demandante tiene claro que prestó sus servicios a la cooperativa COENPAZ y a la entidad ASTEMPORALES, entidades estas que deberían estar igualmente demandadas para que ejerzan su derecho de contradicción y el derecho a la defensa, además de ser estas entidades quienes firmaron un contrato directo con la señora Eliana Cifuentes, no así el Hospital Francisco de Paula Santander.

Solo tienen derecho a pago de prestaciones laborales los empleados o quienes han firmado un contrato laboral con una entidad, no se avizora que la señora Eliana Cifuentes, haya sido empleada del Hospital Francisco de Paula Santander.

Recordemos los elementos propios de un contrato de trabajo: **El contrato de trabajo contiene unos elementos esenciales, tales como la subordinación, la remuneración y la actividad personal del trabajador. A**

continuación, se explica en qué consiste el contrato laboral, las características generales y finalmente, se profundiza en cada uno de los elementos. La falta de cualquiera de estos elementos desdibuja la existencia del contrato de trabajo.

La demandante insiste en haber laborado para el Hospital Francisco de Paula Santander por más de 9 años, extrañamente en la historia laboral se descubre que en muchos años la señora Eliana Cifuentes tuvo varios empleadores, entre ellas las cooperativas COOENPAZ Y ASTEMPORALES, en periodos donde se manifiesta en la demanda que la señora laboró para el hospital Francisco de Paula Santander, llegando a la conclusión que la demandante ha mentido al despacho, por eso no aporta pruebas como copia de los contratos, ni especifica nombres de supuestos jfes inmediatos, ni horarios, ni cuadros de turnos, entre muchas otras situaciones que servirían para esclarecer la realidad de los hechos.

Solicito no declarar la nulidad de la respuesta del Derecho de petición toda vez que se resolvió de fondo y por consiguiente no es procedente el RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por cuanto no se ha vulnerado ningún Derecho, donde exista la prueba de un contrato realidad, o se haya probado que haya existido subordinación por parte del hospital en el desarrollo de las actividades realizadas por la señora Cifuentes.

SEGUNDO: Las pretensiones solicitadas son derechos de prestaciones propias de un empleado y la señora Cifuentes jamás ha sido funcionaria pública de la ESE, podrá observarse en la historia laboral de la demandante quienes fungieron como sus verdaderos empleadores.

TERCERO: Negar esta pretensión, al igual que las dos anteriores, solo se tiene derecho a ella cuando se ha sido empleado de una entidad.

CUARTO: Niéguese esta pretensión, la demandante debe solicitarla a sus reales empleadores.

QUINTO: Es la misma pretensión del punto tercero, por tal motivo será la misma respuesta.

SEXTO: Niéguese esta pretensión, el demandante olvida que nos encontramos ante una jurisdicción contenciosa administrativa, no laboral

SEPTIMO: Se deberá condenar por parte del juez en esta solicitud a quien pierda la demanda y con mayor razón a quien recurre a mentiras para demostrar hechos que no existieron.

OTRAS APRECIACIONES JUIRIDICAS

En virtud de lo anterior propongo las siguientes,

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERO: PRESCRIPCIÓN: El hecho de proponerla no significa que este admitiendo los hechos de la demanda, pero la misma consiste consistir en los fundamentos del artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral, que afirma que los derechos laborales prescriben a los tres años, que se contarán desde que la perspectiva obligación se haya hecho exigible,

como quiera que pueden existir derechos ya prescritos es necesario que el señor juez en el momento de dictar sentencia de fondo, analice los por menores, sobre los derechos prescritos. Por analogía y como lo que se persiguen son acreencias laborales se aplican en la jurisdicción contenciosa.

Señor juez le ruego **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, en el tiempo que corresponda, vuelvo y repito no acepto los hechos de demanda, pero si deben analizarse que alguno de los derechos que se reclaman, se encuentran prescritos ante la jurisdicción Contenciosa así los derechos que se reclamen sean derechos laborales para los cuales ya está decantado que el termino para reclamar es el de los últimos tres años, y caducada la acción (nulidad y restablecimiento del derecho) frente a la jurisdicción Contenciosa administrativa.

SEGUNDO: COBRO DE LO NO DEBIDO: La hago consistir en el hecho que mi mandante no adeuda acreencias laborales a la demandante como quiera que ella jamás ha sido empleada del Hospital Francisco de Paula Santander para acceder a estos Derechos.

Igualmente, no se adeudan sumas de dinero por concepto de indemnizaciones e intereses en los términos del art.23 de la ley 100 del 1993 en razón a las teorías de buena fe, por ello debe declararse probada la excepción del pago de lo no debido.

TERCERA: EXCEPCIÓN DENOMINADA LA INNOMINADA. La que resulte probada dentro del proceso.

OTROS FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Respecto a la calidad de empleado público.

No existe discusión en cuanto a que para ostentar la calidad de empleado público es necesario cumplir las previsiones del artículo 122 de la Constitución, como son que el empleo se encuentre contemplado en la respectiva planta, que tenga asignadas funciones y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Adicionalmente se deben cumplir los presupuestos de ley: Nombramiento y Posesión. El fundamento según el cual el contratista que desvirtúa su situación no se convierte automáticamente en empleado público, no restringe la posibilidad de que precisamente luego de probar la subordinación se acceda a la reparación del daño, que desde luego no podrá consistir en un restablecimiento del derecho como el reintegro, ni el pago de los emolumentos dejados de percibir, pues evidentemente el cargo no existe en la planta de personal, pero sí el pago de la totalidad de las prestaciones sociales que nunca fueron sufragadas. El artículo 53 de la Constitución que establece la prevalencia de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, no puede ser escindido, si no concordado con la "irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales", por lo que una vez declarada la situación irregular del contrato de 63 Sentencia de 28 de junio de 2001, M.P. TARSICIO CÁCERES TORO, Exp. 2324-00, Actora: MARÍA BERTHA DÍAZ CORREA. 31 prestación de servicios, la lógica jurídica y la interpretación gramatical de la norma superior no debe ser otra que reconocer las garantías establecidas en las

normas jurídicas". ii) Con fallo de 21 de octubre de 2009 (expediente 05001-23-31-000-2001-03454- 01)64, la subsección A de esta misma sección, contrario a lo determinado en la sentencia anterior, sostuvo que el reconocimiento de las correspondientes prestaciones sociales, el cómputo del tiempo servido para efectos pensionales y el pago de las respectivas cotizaciones

Respecto de la prescripción el Consejo de Estado en sentencia de unificación CE-SUJ2 NO. 5 DE 2016 deja clara la prescripción trienal de los derechos laborales y me permito transcribir el primer punto resolutorio "**FALLA:** 1.º Unifícase la jurisprudencia respecto de las controversias relacionadas con el contrato realidad, en particular en lo que concierne a la prescripción, en el sentido de que (i) quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual, (ii) sin embargo, el fenómeno prescriptivo no aplica frente a los aportes para pensión, (iii) lo anterior, no implica la imprescriptibilidad de la devolución de los dineros pagados por concepto de aportes hechos por el trabajador como contratista, pues esto sería un beneficio propiamente económico para él, que no influye en el derecho pensional como tal; (iv) las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, también están exceptuadas de la caducidad del medio de control; (v) tampoco resulta exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; (vi) el estudio de la prescripción en cada caso concreto será objeto de la sentencia, una vez abordada y comprobada la existencia de la relación laboral; y (vii) el juez contencioso administrativo se debe pronunciar, aunque no se haya deprecado de manera expresa, respecto de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, una vez determinada la existencia del vínculo laboral, sin que ello implique la adopción de una decisión extra petita, sino una consecuencia indispensable para lograr la efectividad de los derechos del trabajador, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva. 2.º Unifícase la jurisprudencia en lo referente a que en las controversias ..."

CON EL FIN DE DEMOSTRAR LOS HECHOS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES DE FONDO FORMULO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Copias de distintos contratos firmados por el Hospital Francisco de Paula Santander y la demandante Diana Yurani Colina.
- Copia de certificaciones otorgadas a la señora Diana Yurani Colina.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder que me otorga el Representante legal con sus respectivos anexos.

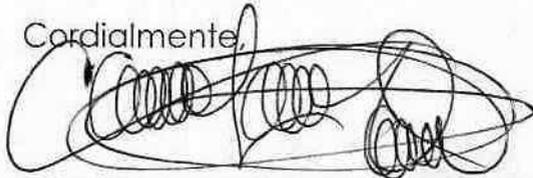
SOLICITUD ESPECIAL

1. Sírvase señor juez llamar como litisconsortes a las entidades mencionadas por la demandante como empleadoras, esto es: COENPAZ Y ASTEMPORALES.
2. Solicito señor Juez condenar el pago de las costas a la demandante una vez se decida de fondo la presente demanda.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Carrera 2 No. 9 04 del municipio de Santander de Quilichao

Cordialmente,

A highly stylized, cursive handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes.

CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS
C.C. No. 16378.132 DE CALI- VALLE
T.P. No. 227.213 del C.S.J.

13
127

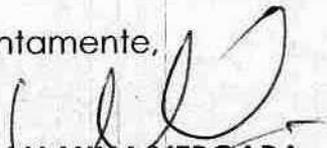
Santander de Quilichao, Julio de 2019

Señor:
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN - CAUCA.
E.S.D.**Referencia:**
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Expediente: 2019-00122-
Demandante: DIANA YURANI COLINA.
Demandado: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. Y OTROS**Asunto: Otorgamiento de Poder Especial Amplio y Suficiente**

ORLAN MINA VERGARA, identificado con C.C. No. 10.549.178 de Popayán, En mi condición de Gerente del Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E., otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, abogado titulado y en el buen ejercicio de la profesión, identificado con C. C. No. 16.378.132 de Cali - Valle y T.P. No. 227.213 del C.S.J., para que en mi nombre y conforme a las facultades a mi conferidas según Decreto de Nombramiento No.0145-02-2016 y acta de Posesión No.504, defienda judicialmente al Hospital Francisco de Paula Santander en el proceso de la referencia y en todas las acciones necesarias en favor de los intereses de la entidad que represento en mi condición de Gerente.

Mi apodero queda facultada en forma expresa, conforme lo consagra el Capítulo IV de la Ley 1564 de 2012 y además para conciliar, contestar demanda transigir, interponer recursos, revocar, renunciar, reasumir, sustituir, transar, solicitar reconocimiento de documentos entre otras, así como iniciar y llevar hasta su terminación acciones tendientes al fiel y buen ejercicio de su gestión.

Atentamente,


ORLAN MINA VERGARA
C.C. 10. 549.178 de Popayán.

Acepto,


CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS
C.C. No. 16.378.132 Cali - Valle
T.P. No. 227.213 C.S.J

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Santander de Quilichao, 08 JUL 2019 Comparece

ante la notaria de Santander Orlan Mina Vergara

Vergara quien identificado con C.C. 10.549178

Expedido en Popayan en el acto que el documento

es cierto, que la firma y la huella son las

de los interesados

Maria Luisa Garcia R
Notaria Encargada

"Comprometidos con su Salud"

Carrera 9 No. 2 - 92 Barrio Centro Santander de Quilichao - Cauca
Teléfonos: (2) 8292423 - 8294881- 8290303 Ext. 253Web: www.hospitalfps.gov.co - hfpsgerencia@gmail.com



DECRETO NÚMERO

0145-02-2016

Por medio del cual se reelige el Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en los artículos 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, de la ley 100 de 1993, de la ley 1122 de 2007, de la ley 1438 de 2011, del Decreto 052 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

El doctor ORLAN MINA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía 10.549.178 expedida en Popayán, desempeña el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E, del orden Departamental, cargo determinado como de periodo.

El 31 de marzo de 2016 vence el periodo del doctor ORLAN MINA VERGARA como Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

El doctor ORLAN MINA VERGARA, cumplió los indicadores de evaluación conforme lo determinó la Junta Directiva y su reelección fue solicitada por la misma Junta.

El Gobernador del Departamento tiene la facultad de negar o aceptar la solicitud de reelección por la Junta Directiva (Decreto 052 de 2016).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reelegir a partir del primero (01) de abril de 2016 y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020 al doctor ORLAN MINA VERGARA identificado con cédula de ciudadanía 10.549.178 expedida en Popayán, en el cargo de Gerente Código 085, Grado 02 del nivel directivo de la planta de personal de la Empresa Social del Estado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al doctor ORLAN MINA VERGARA la presente decisión para la posesión del cargo aportando los documentos legal y estatutariamente necesarios.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 05 FEB 2016

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ACTA DE POSESIÓN No. 504

Señor (a) Orlan Pina Veigida

se presentó hoy, 1 de Abril de 2016 al Despacho del Señor Gobernador,

con el fin de tomar posesión del Cargo de Gerente Empresa Social del Estado Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E.

En tal virtud el Señor Gobernador del Departamento, le recibió el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 251 del Código de Régimen Político y Municipal, quien bajo la gravedad de juramento prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo y cumplir la constitución y las leyes de la República.

El (la) posesionado (a) presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 10.549.178 expedida en Popayán; Libreta Militar No. 10.549.178 clase 2da. expedida en el Distrito Militar No. 20 de Popayán; Certificado Judicial No. del 29 de Enero de 2016; Certificado de Antecedentes Disciplinarios de fecha 29/03/2016 expedido por la Procuraduría General de la Nación. Certificado de Antecedentes Fiscales de fecha 29 de Enero de 2016 expedido por la Contraloría General de la República. Declaración Juramentada de bienes de fecha 26 de Febrero de 2016. Hoja de vida única de fecha 29 de Enero de 2016

OBSERVACIONES: Reelegida como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. mediante Decreto No. 0145 del 3 de Febrero de 2016

Para constancia se firma la presente en Popayán, a los 01 días del mes de Abril de 2016

EL GOBERNADOR DEL CAUCA

Juan Pineda

EL (LA) POSESIONADO (A)

Orlan Pina Veigida

EL SECRETARIO GENERAL

	<p align="center">OFICIOS CÓDIGO: FR- GSI-GD-03 VERSIÓN: No. 1</p>	
---	---	---

HFPS-GTH-656

LA SUSCRITA LIDER DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

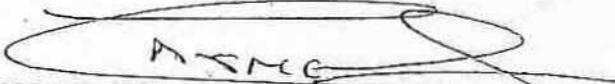
HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) DIANA YURANY CÓLINA HENAO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 31.712.755, prestó sus servicios al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E., mediante contrato Estatal de Prestación de Servicios desde el 16 de agosto de 2011 hasta el 31 de enero de 2014, desarrollando actividades como Instrumentadora Quirúrgica en el proceso de Cirugía.

Con un promedio de honorarios mensuales: \$ 2.967.072

La presente constancia se expide a petición del interesado, en el momento que contenga enmendaduras carece de validez.

Dada en Santander de Quilichao, Cauca, a los 11 días del mes de noviembre de 2014.


MARIA DEL CARMEN JIMENEZ-RUEDA
 Gestión Talento Humano

Elaboró: James A. Velasco

106 09

17
19



OFICIOS
CÓDIGO: FR-GSI-GD-03
VERSION: No. 1



HFPS-GTH-088

EL SUSCRITO LIDER DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) DIANA YURANY COLINA HENAO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.712.755, presta sus servicios al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E., mediante contratos Estatales de Prestación de Servicios, desde el 16 de agosto de 2011 hasta la fecha; desarrollando actividades como Instrumentadora Quirúrgica en el proceso de Cirugía.

Con un promedio de honorarios mensual: \$ 3.062.784

La presente certificación se expide a petición del interesado. En el momento que contenga enmendaduras carece de validez.

Dada en Santander de Quilichao, Cauca, a los 21 días del mes de Junio de 2013.

Fernando Lopez R
FERNANDO LÓPEZ R.
Gestión Talento Humano

Elaboró: JVelasco

65
18
112



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

Contrato No: 2011-PS-1390

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut /Nit.: 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI

Valor: CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.075.774)

Inicio: 01-11-2011

Terminacion: 31-12-2011

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
01-11-2011	201111	1596	10202000302 REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	\$ 4,075,774

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891500084-7, representada por su Gerente, Doctor JUAN PABLO PELÁEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.484.360, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), nombrado mediante el Decreto No. 0274 del 13 de Septiembre de 2010, expedido por el Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente posesionado por medio del Acta No. 248 del mismo año; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- a) El hospital necesita contratar talento humano que garantice el cubrimiento de las actividades asistenciales porque no cuenta con el talento humano suficiente en la planta de personal para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y a la demanda del servicio.
- b) De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997, este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- c) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- d) El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para ejecución del objeto contractual.

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.559). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.075.774) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagarán en dos cuotas, la primera el 30



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

Noviembre de 2011 y la segunda al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201111 1596.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Sesenta Y Un (61) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión que le generan la presente Orden. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Traslada al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.

DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación,



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

19
18

terminación unilateral y de caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta su intención de afiliarse al Sistema de Seguridad General de Riesgos Profesionales. En consecuencia y en cumplimiento del Inciso 3 del mismo Artículo, la Entidad Contratante procederá a afiliarlo a su Administradora de Riesgo.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta orden, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

REVISIÓN DE BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verificó en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente.

En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Noviembre de 2011.

EL CONTRATANTE

JUAN PABLO PELAEZ VELASCO
GERENTE

EL CONTRATISTA

DIANA YURANY COLINA HENAO
31712755

DIGITO: JVELASCO



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

67
20
104

Contrato No: 2012-PS-96

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut /Nit.: 31712755-0.

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI

Valor: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.963.974)

Inicio: 01-01-2012

Terminacion: 31-01-2012

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA.CDP	PER.CDP	NUMERO.CDP	RUBRO	VALOR CDP
01-01-2012	201201	7	10202000302 REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	\$ 1.963.974

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891500084-7, representada por su Gerente, Doctor JUAN PABLO PELÁEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.484.360, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), nombrado mediante el Decreto No. 0274 del 13 de Septiembre de 2010, expedido por el Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente posesionado por medio del Acta No. 248 del mismo año; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- El hospital necesita contratar talento humano que garantice el cubrimiento de las actividades asistenciales porque no cuenta con el talento humano suficiente en la planta de personal para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y a la demanda del servicio.
- De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997, este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para ejecución del objeto contractual.

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.559). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.963.974) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201201 7.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta Y Un (31) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión que le generan la presente Orden. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Traslada al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.-** La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.

DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda

75

68
21
173



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y de caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta su intención de afiliarse al Sistema de Seguridad General de Riesgos Profesionales. En consecuencia y en cumplimiento del Inciso 3 del mismo Artículo, la Entidad Contratante procederá a afiliarlo a su Administradora de Riesgo.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta orden, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verificó en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente. En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Enero de 2012.

EL CONTRATANTE
Juan Pablo Pelaez Velasco
JUAN PABLO PELAEZ VELASCO
GERENTE

EL CONTRATISTA
Diana Yurany Colina Henao
DIANA YURANY COLINA HENAO
31712755

DIGITO: MBERMEO

Faint header text at the top of the page, possibly containing a title or reference number.

Upper section of faint, illegible text, possibly a list or a series of entries.

Middle section of faint, illegible text, continuing the list or entries.

Lower section of faint, illegible text, possibly concluding the list or entries.



76
69
22
190



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

Contrato No: 2012-PS-435

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut /Nit.: 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI

Valor: CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.054.65

Inicio: 01-02-2012

Terminacion: 31-03-2012

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
01-02-2012	201202	245	10202000302	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS \$ 4,054,656

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891500084-7, representada por su Gerente, Doctor JUAN PABLO PELÁEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.484.360, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), nombrado mediante el Decreto No. 0274 del 13 de Septiembre de 2010, expedido por el Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente posesionado por medio del Acta No. 248 del mismo año; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- a) El hospital necesita contratar talento humano que garantice el cubrimiento de las actividades asistenciales porque no cuenta con el talento humano suficiente en la planta de personal para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y a la demanda del servicio.
- b) De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997, este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- c) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- d) El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para ejecución del objeto contractual.

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.559). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.054.656) aproximadamente, porque el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagarán en dos cuotas, la primera el 29 de



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

febrero de 2012 y la segunda al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201202 245.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Sesenta (60) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión que le generan la presente Orden. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Traslada al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNIARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.

DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación,



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

77 70
23
18

terminación unilateral y de caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

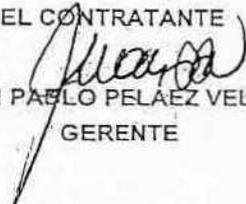
MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta su intención de afiliarse al Sistema de Seguridad General de Riesgos Profesionales. En consecuencia y en cumplimiento del Inciso 3 del mismo Artículo, la Entidad Contratante procederá a afiliarlo a su Administradora de Riesgo.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta orden, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

REVISIÓN DE BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verificó en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente.

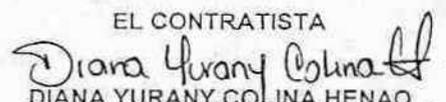
En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Febrero de 2012.

EL CONTRATANTE


JUAN PABLO PELÁEZ VELASCO
GERENTE

DIGITO: JVELASCO

EL CONTRATISTA


DIANA YURANY COLINA HENAO
31712755

78
71
2A
187



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.
Nit. 891500084-7

Contrato No: 2012-PS-776

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut/Nit.: 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI

Valor: DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.027.328)

Inicio: 01-04-2012

Terminación: 30-04-2012

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
01-04-2012	201204	578	10202000302, REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	\$ 2.027.328

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891500084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) EDIBET LUSMA POLANCO TROCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.544.174, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), nombrado(a) mediante Decreto 0094 del 29 de marzo de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 320 del 29 de marzo de 2012 con efectos fiscales a partir del 1 de abril de 2012; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- a) El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- b) El hospital necesita contratar talento humano para que realice actividades propias de sus competencias laborales, porque no cuenta con personal en la planta, o el que existe es insuficiente para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y la demanda del servicio.
- c) De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- d) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- e) El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las cláusulas que rigen la presente Orden son las siguientes:

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.559). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de:



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.027.328) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201204 578.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta (30) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión que le generan la presente Orden. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Traslada al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO.-

DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.
Nit. 891500084-7

79
72
28
109

puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.

DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE.

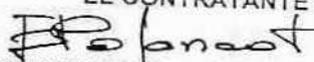
DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

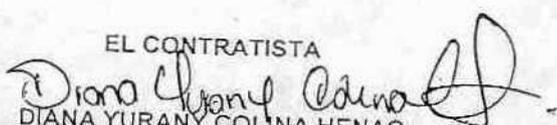
REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente
MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º. del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Profesionales.

En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Abril de 2012.

EL CONTRATANTE


EDIBET LUSMA POLANCO TROCHEZ
GERENTE (E)

EL CONTRATISTA


DIANA YURANY COLINA HENAO
31712755

DIGITO: JALBAN



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

00
73
26
19

Contrato No: 2012-PS-1167

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut/Nit.: 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI

Valor: DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.027.328)

Inicio: 01-05-2012

Terminacion: 31-05-2012

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
01-05-2012	201205	707	10202000302	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS \$ 2.027.328

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891500084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) EDIBET LUSMA POLANCO TROCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.544.174, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), nombrado(a) mediante Decreto 0094 del 29 de marzo de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 320 del 29 de marzo de 2012 con efectos fiscales a partir del 1 de abril de 2012; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- a) El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- b) El hospital necesita contratar talento humano para que realice actividades propias de sus competencias laborales, porque no cuenta con personal en la planta, o el que existe es insuficiente para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y la demanda del servicio.
- c) De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración, las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- d) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- e) El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las cláusulas que rigen la presente Orden son las siguientes:

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.559). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.027.328) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201205 707.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta Y Un (31) Dias a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión que le generan la presente Orden. En tal virtud se obliga a presentar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la constancia de pago de los aportes, de igual manera las partes acuerdan que la no presentación del soporte de pago dentro del término establecido será causal de terminación unilateral de la presente orden por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Trasladar al paciente al área de recuperación; después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**

81
74
27
19



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.

DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente

MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º. del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Profesionales.

En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Mayo de 2012.

EL CONTRATANTE

EDIBET LUSMA POLANCO TROCHEZ
GERENTE (E)

EL CONTRATISTA

DIANA YURANY COLINA HENAO

31712755

DIGITO: JALBAN

82
75
20
190



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.
Nit. 891500084-7

Contrato No: 2012-PS-1361

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut /Nit.: 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI

Valor: DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.027.328)

Inicio: 01-06-2012

Terminacion: 30-06-2012

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
01-06-2012	201206	788	10202000302	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS
				\$ 2,027,328

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891500084-7, representada por su Gerente; Doctor(a) EDIBET LUSMA POLANCO TROCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.544.174, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), nombrado(a) mediante Decreto 0094 del 29 de marzo de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 320 del 29 de marzo de 2012 con efectos fiscales a partir del 1 de abril de 2012; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se registrá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- a) El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- b) El hospital necesita contratar talento humano para que realice actividades propias de sus competencias laborales, porque no cuenta con personal en la planta, o el que existe es insuficiente para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y la demanda del servicio.
- c) De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- d) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- e) El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las clausulas que rigen la presente Orden son las siguientes:

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.559). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Lider del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.



TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.027.328) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201206 788.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta (30) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión que le generan la presente Orden. En tal virtud se obliga a presentar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la constancia de pago de los aportes, de igual manera las partes acuerdan que la no presentación del soporte de pago dentro del término establecido será causal de terminación unilateral de la presente orden por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Traslada al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNIARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO.-



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

83 76
29
193

DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.

DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente

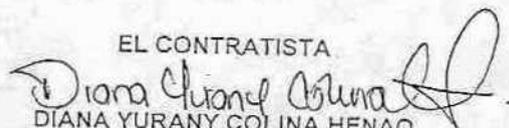
MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º. del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Profesionales.

En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Junio de 2012.

EL CONTRATANTE


EDIBET LUSMA POLANCO TROCHEZ
GERENTE (E)

EL CONTRATISTA


DIANA YURANY COLINA HENAO
31712755

DIGITO: JVELASCO



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

30
16

Contrato No: 2012-PS-2245

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut /Nit.: 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI

Valor: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.963

Inicio: 01-09-2012

Terminacion: 30-09-2012

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NÚMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
01-09-2012	201209	1174	10202000302	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS \$ 1,963,974

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891500084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) EDIBET LUSMA POLANCO TROCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34544174, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), nombrado(a) mediante Decreto 0094 del 29 de marzo de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 320 del 29 de marzo de 2012 con efectos fiscales a partir del 1 de abril de 2012; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- a) El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- b) El hospital necesita contratar talento humano para que realice actividades propias de sus competencias laborales, porque no cuenta con personal en la planta, o el que existe es insuficiente para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y la demanda del servicio.
- c) De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- d) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- e) El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las clausulas que rigen la presente Orden son las siguientes:
PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.559). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nít. 891500084-7

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.963.974) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominación REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201209 1174.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta (30) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión que le generan la presente Orden. En tal virtud se obliga a presentar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la constancia de pago de los aportes, de igual manera las partes acuerdan que la no presentación del soporte de pago dentro del término establecido será causal de terminación unilateral de la presente orden por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Traslada al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011.14. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 15. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral

85 78
31
14



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNIARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.

DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE.

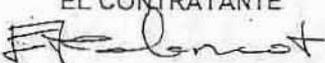
DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

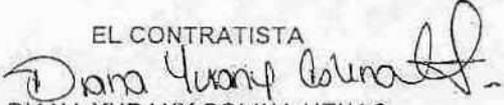
DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

REVISION DE BÓLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente

MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º. del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Profesionales.

En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Septiembre de 2012.

EL CONTRATANTE

EDIBET LUSMA POLANCO TROCHEZ
GERENTE (E)

EL CONTRATISTA

DIANA YURANY COLINA HENAO
31712755

DIGITO: JVELASCO

86
7.0
3/2
196



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

Contrato No: 2012-PS-2573

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut/Nit.: 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI

Valor: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.963

Inicio: 01-10-2012

Terminacion: 31-10-2012

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
25-09-2012	201209	1290	10202000302	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS \$ 1.963.974

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit: 891500084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) EDIBET LUSMA POLANCO TROCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34544174, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), nombrado(a) mediante Decreto 0094 del 29 de marzo de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 320 del 29 de marzo de 2012 con efectos fiscales a partir del 1 de abril de 2012; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- a) El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- b) El hospital necesita contratar talento humano para que realice actividades propias de sus competencias laborales, porque no cuenta con personal en la planta, o el que existe es insuficiente para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y la demanda del servicio.
- c) De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- d) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- e) El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las clausulas que rigen la presente Orden son las siguientes:

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.559). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.963.974) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201209 1290.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta Y Un (31) Dias a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por quien designe la Gerencia y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales (ARP), y a cancelar mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante.

2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Traslada al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011. 14. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 15. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación. 16. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran; la asignación de los activos fijos para la ejecución del presente contrato, estará a cargo del supervisor del mismo

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.
Nit. 891500084-7

87 80
33
198

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNIARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO.-

DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.

DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

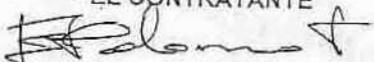
DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente

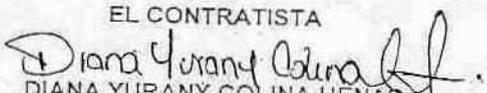
MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º. del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Profesionales.

En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Octubre de 2012.

EL CONTRATANTE


EDIBET LUSMA POLANCO TROCHEZ
GERENTE (E)

EL CONTRATISTA


DIANA YURANY COLINA HENAO
31712755

DIGITO: L Sanchez



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

88 81
34
198

Contrato No: 2012-PS-3244

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut /Nit.: 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI

Valor: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.935.168)

Inicio: 01-12-2012

Terminacion: 31-12-2012

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
30-11-2012	201211	1543	10202000302 REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	\$ 2.935.168

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891500084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), nombrado(a) mediante El decreto 0318-11-2012 del 01 de noviembre de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 362 del 01 de noviembre de 2012.; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- El hospital necesita contratar talento humano para que realice actividades propias de sus competencias laborales, porque no cuenta con personal en la planta, o el que existe es insuficiente para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y la demanda del servicio. El Hospital en cumplimiento de las circulares conjuntas emanadas por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional en especial la C 171 del 07 de marzo del 2012, de la especial protección constitucional del trabajo digno, se encuentra adelantando los estudios y procesos que permitan dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, en el mes de diciembre de 2012, finalizaran los procesos contractuales que permitan vincular la fuerza laboral del Hospital bajo los preceptos y postulados contenidos en las circulares conjuntas y en las sentencias emanadas por la Honorable Corte Constitucional.
- De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las clausulas que rigen la presente Orden son las siguientes:

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.952). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.935.168) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201211 1543.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta Y Un (31) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por quien designe la Gerencia y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales (ARP), y a cancelar mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Trasladar al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011. 14. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 15. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

89 82
38
199

cancelación. 16. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran; la asignación de los activos fijos para la ejecución del presente contrato, estará a cargo del supervisor del mismo

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO.-

DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.

DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente

MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º. del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Profesionales.

En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Diciembre de 2012.

EL CONTRATANTE

ORLAN MINA VERGARA
GERENTE

EL CONTRATISTA

Diana Yurany Colina Henao
DIANA YURANY COLINA HENAO
31712755



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

83
36
200

Contrato No: 2013-PS-133

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut/Nit.: 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI

Valor: TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.062.784)

Inicio: 01-01-2013

Terminacion: 31-01-2013

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
01-01-2013	201301	24	10202000302 REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	\$ 3.062.784

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891500084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), nombrado(a) mediante El decreto 0318-11-2012 del 01 de noviembre de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 362 del 01 de noviembre de 2012.; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL CALI, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- El Hospital necesita contratar talento humano que garantice el cubrimiento de las actividades asistenciales porque no cuenta con el talento humano suficiente en la planta de personal para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y a la demanda del servicio. El hospital en cumplimiento de las circulares conjuntas emanadas por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la ley 1483 de 2011 y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional en especial la C171 del 07 de marzo del 2012, de la especial protección constitucional del trabajo digno, se encuentra adelantando los estudios y procesos que permitan dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores al servicio de Estado los cuales a la fecha no han finalizado, lo anterior para dar cumplimiento a los preceptos y postulados contenidos en las circulares conjuntas y en las sentencias emanadas por la Honorable Corte Constitucional
- De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las clausulas que rigen la presente Orden son las siguientes:

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.952). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.062.784) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201301 24.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta Y Un (31) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por quien designe la Gerencia y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales (ARP), y a cancelar mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Traslada al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011. 14. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 15. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación. 16. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

91 84

37
201

Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran; la asignación de los activos fijos para le ejecución del presente contrato, estará a cargo del supervisor del mismo

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNIARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO.-

DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.

DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente

MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º. del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Profesionales.

En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Enero de 2013.

EL CONTRATANTE

ORLAN MINA VERGARA
GERENTE

EL CONTRATISTA

DIANA YURANY COLINA HENAO

31712755

DIGITO: LSANCHEZ



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

12
85
38
22

Contrato No: 2013-PS-468

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut /Nit: 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali

Valor: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.871.360)

Inicio: 01-02-2013

Terminacion: 28-02-2013

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER. CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
31-01-2013	201301	163	10202000302 REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	\$ 2,871,360

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891500084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), nombrado(a) mediante El decreto 0318-11-2012 del 01 de noviembre de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 362 del 01 de noviembre de 2012.; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se registrá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- El Hospital necesita contratar talento humano que garantice el cubrimiento de las actividades asistenciales porque no cuenta con el talento humano suficiente en la planta de personal para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y a la demanda del servicio. El hospital en cumplimiento de las circulares conjuntas emanadas por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la ley 1483 de 2011 y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional en especial la C171 del 07 de marzo del 2012, de la especial protección constitucional del trabajo digno, se encuentra adelantando los estudios y procesos que permitan dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores al servicio de Estado los cuales a la fecha no han finalizado, lo anterior para dar cumplimiento a los preceptos y postulados contenidos en las circulares conjuntas y en las sentencias emanadas por la Honorable Corte Constitucional.
- De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las clausulas que rigen la presente Orden son las siguientes:

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891500084-7

cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.952). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.871.360) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201301 163.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Veintiocho (28) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por quien designe la Gerencia y cumplirá con las siguientes funciones:

a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.

b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.

c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.

d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.

e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.

f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales (ARP), y a cancelar mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Trasladar al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011. 14. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 15. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación. 16. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital

93

86
39
25



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: 2013-PS-732

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali

Valor: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.935.168)

Inicio: 01-03-2013

Terminación: 31-03-2013

Contratación: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
25-02-2013	201302	273	10202000302 REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	\$ 2.935.168

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), nombrado(a) mediante ; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- a) El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- b) El Hospital necesita contratar talento humano que garantice el cubrimiento de las actividades asistenciales porque no cuenta con el talento humano suficiente en la planta de personal para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y a la demanda del servicio. El hospital en cumplimiento de las circulares conjuntas emanadas por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la ley 1483 de 2011 y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional en especial la C171 del 07 de marzo del 2012, de la especial protección constitucional del trabajo digno, se encuentra adelantando los estudios y procesos que permitan dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores al servicio de Estado los cuales a la fecha no han finalizado, lo anterior para dar cumplimiento a los preceptos y postulados contenidos en las circulares conjuntas y en las sentencias emanadas por la Honorable Corte Constitucional
- c) De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- d) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- e) El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las cláusulas que rigen la presente Orden son las siguientes:

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.952). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: DOS

TRABAJAMOS EN EQUIPO CON EXCELENCIA POR SU SALUD Y BIENESTAR

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Telefono 8292209 Correo electrónico

MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.935.168) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.1020200302 denominado conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201302 273.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta Y Un (31) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por quien designe la Gerencia y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales (ARP), y a cancelar mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Trasladar al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011. 14. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 15. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación. 16. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran; la asignación de los activos fijos para la ejecución del presente contrato, estará a cargo del supervisor del mismo.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNIARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el

TRABAJAMOS EN EQUIPO CON EXCELENCIA POR SU SALUD Y BIENESTAR

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Teléfono 8292209 Correo electrónico



Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E.
Medicina Comunitaria
BARRANQUILLA

HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

44
37
40
20

incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.
NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.
DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE.
DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.
DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993
REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente.
MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º. del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Profesionales.
En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Marzo de 2013.

EL CONTRATANTE

ORLAN MINA VERGARA
GERENTE

EL CONTRATISTA

DIANA YURANY COLINA HENAO

31712755

DIGITO: JVELASCO

TRABAJAMOS EN EQUIPO CON EXCELENCIA POR SU SALUD Y BIENESTAR
Dirección GRA 9 2 92 Santander de Quilichao Teléfono 8292209 Correo electrónico

41
nos

Contrato No: 2013-PS-1901

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali

Valor: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$2.967.072)

Inicio: 01-07-2013

Terminacion: 31-07-2013

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
21-06-2013	201306	722	10202000302 REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	\$ 2,967,072

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), nombrado(a) mediante El decreto 0318-11-2012 del 01 de noviembre de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 362 del 01 de noviembre de 2012; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se registrá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- a) El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- b) El Hospital necesita contratar talento humano que garantice el cubrimiento de las actividades asistenciales porque no cuenta con el talento humano suficiente en la planta de personal para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y a la demanda del servicio. El hospital en cumplimiento de las circulares conjuntas emanadas por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la ley 1483 de 2011 y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional en especial la C171 del 07 de marzo del 2012, de la especial protección constitucional del trabajo digno, se encuentra adelantando los estudios y procesos que permitan dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores al servicio de Estado los cuales a la fecha no han finalizado, lo anterior para dar cumplimiento a los preceptos y postulados contenidos en las circulares conjuntas y en las sentencias emanadas por la Honorable Corte Constitucional
- c) De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- d) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- e) El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las clausulas que rigen la presente Orden son las siguientes:

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de QUINCE MIL

"Comprometidos con su Salud"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Telefono 8292209 Correo electronico hfpsgerencia@gmail.com

[Handwritten signature]

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.952). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$2.967.072) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No.10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.201306 722.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta Y Un (31) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por quien designe la Gerencia y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.

f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Traslada al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011. 14. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 15. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación. 16. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran; la asignación de los activos fijos para la ejecución del presente contrato, estará a cargo del supervisor del mismo.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta

"Comprometidos con su Salud".

40
84
42
206



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II
Nit. 891.500.084-7

como Excepcional al Derecho Común. PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNIARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada. NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden. DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE. DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente. MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Laborales. En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Julio de 2013.

EL CONTRATANTE

ORLAN MIÑA VERGARA
GERENTE

EL CONTRATISTA

DIANA YURANY COLINA HENAO

31712755

DIGITO: JVELASCO

"Comprometidos con su Salud"

90
A3
207

Contrato No: 2013-PS-2226

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali

Valor: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$2.967.072)

Inicio: 01-08-2013

Terminacion: 31-08-2013

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
24-07-2013	201307	839	10202000302 REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	\$ 2,967,072

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), nombrado(a) mediante El decreto 0318-11-2012 del 01 de noviembre de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 362 del 01 de noviembre de 2012.; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- El Hospital necesita contratar talento humano que garantice el cubrimiento de las actividades asistenciales porque no cuenta con el talento humano suficiente en la planta de personal para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y a la demanda del servicio. El hospital en cumplimiento de las circulares conjuntas emanadas por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la ley 1483 de 2011 y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional en especial la C171 del 07 de marzo del 2012, de la especial protección constitucional del trabajo digno, se encuentra adelantando los estudios y procesos que permitan dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores al servicio de Estado los cuales a la fecha no han finalizado, lo anterior para dar cumplimiento a los preceptos y postulados contenidos en las circulares conjuntas y en las sentencias emanadas por la Honorable Corte Constitucional
- De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las clausulas que rigen la presente Orden son las siguientes:

PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de QUINCE MIL

"Comprometidos con su Salud"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Telefono 8292209 Correo electronico hfpsgerencia@gmail.com

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.952). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$2.967.072) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No. 10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201307 839.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta Y Un (31) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por quien designe la Gerencia y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, e incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Trasladar al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011. 14. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 15. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación. 16. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran; la asignación de los activos fijos para la ejecución del presente contrato, estará a cargo del supervisor del mismo.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta

"Comprometidos con su Salud"

98
91
AA
[Handwritten signature]



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II
Nit. 891.500.084-7

como Excepcional al Derecho Común. PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNIARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada. NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden. DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE. DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente. MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º. del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Laborales. En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Agosto de 2013.

EL CONTRATANTE

ORLAND MINA VERGARA
GERENTE

EL CONTRATISTA

DIANA YURANY COLINA HENAO

DIGITO: JVELASCO

31712755

"Comprometidos con su Salud"

45
209Contrato No: **2013-PS-2540**Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA**Clase: **PRESTACION DE SERVICIOS**Contratista: **COLINA HENAO DIANA YURANY**Rut: **31712755-0**Domicilio: **CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali**Valor: **TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.030.880)**Inicio: **01-09-2013**Terminacion: **30-09-2013**Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
23-08-2013	201308	942	10202000302	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS \$ 3.030.880

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), nombrado(a) mediante El decreto 0318-11-2012 del 01 de noviembre de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 362 del 01 de noviembre de 2012.; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- a) El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- b) El Hospital necesita contratar talento humano que garantice el cubrimiento de las actividades asistenciales porque no cuenta con el talento humano suficiente en la planta de personal para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y a la demanda del servicio. El hospital en cumplimiento de las circulares conjuntas emanadas por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la ley 1483 de 2011 y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional en especial la C171 del 07 de marzo del 2012, de la especial protección constitucional del trabajo digno, se encuentra adelantando los estudios y procesos que permitan dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores al servicio de Estado los cuales a la fecha no han finalizado, lo anterior para dar cumplimiento a los preceptos y postulados contenidos en las circulares conjuntas y en las sentencias emanadas por la Honorable Corte Constitucional
- c) De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- d) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- e) El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las clausulas que rigen la presente Orden son las siguientes:
PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.

SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de QUINCE MIL

"Comprometidos con su Salud"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Telefono 8292209 Correo electronico hfpssgerencia@gmail.com

100

93 / 46 no



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II

Nit. 891.500.084-7

cómo Excepcional al Derecho Común. PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNIARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden.

DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente.

MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º. del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Laborales.

En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Septiembre de 2013.

EL CONTRATANTE

ORLAN MINA VERGARA
GERENTE

EL CONTRATISTA

DIANA YURANY COLINA HENAO

31712755

DIGITO: JVELASCO

"Comprometidos con su Salud"

101

94
A7
211



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: 2013-PS-3500

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: COLINA HENAO DIANA YURANY

Rut 31712755-0

Domicilio: CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali

Valor: TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.030.880)

Inicio: 01-12-2013

Terminacion: 31-12-2013

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
26-11-2013	201311	1288	10202000302 REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	\$ 3,030,880

Entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II, de Santander de Quilichao, Empresa Social del Estado, creada mediante Ordenanza No. 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, representada por su Gerente, Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), nombrado(a) mediante El decreto 0318-11-2012 del 01 de noviembre de 2012, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 362 del 01 de noviembre de 2012; actuando en nombre y representación de la ENTIDAD CONTRATANTE y COLINA HENAO DIANA YURANY, residente en la CRA 42 A 14 A 25 BRR EL GUABAL Cali, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por los Acuerdos No. 003 y 005 de 1997 y 055 de 2001 del Consejo Directivo de la entidad contratante y demás normas modificatorias y complementarias y lo concordante con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas que abajo se estipulan previas consideraciones:

- a) El hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social.
- b) El Hospital necesita contratar talento humano que garantice el cubrimiento de las actividades asistenciales porque no cuenta con el talento humano suficiente en la planta de personal para satisfacer la necesidad frente a la capacidad instalada y a la demanda del servicio. El hospital en cumplimiento de las circulares conjuntas emanadas por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la ley 1483 de 2011 y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional en especial la C171 del 07 de marzo del 2012, de la especial protección constitucional del trabajo digno, se encuentra adelantando los estudios y procesos que permitan dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores al servicio de Estado los cuales a la fecha no han finalizado, lo anterior para dar cumplimiento a los preceptos y postulados contenidos en las circulares conjuntas y en las sentencias emanadas por la Honorable Corte Constitucional
- c) De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 1997 este tipo de contratos se realizan de forma directa y aplica la omisión de ofertas cuando se tengan a consideración las calidades personales del contratista según lo establecido en el Acuerdo No. 055 de 2001.
- d) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital.
- e) El contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Las clausulas que rigen la presente Orden son las siguientes:
PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios en actividades del instrumentación del servicio de cirugía, suministrando al médico los instrumentos necesarios durante la intervención quirúrgica y brindando cuidados a los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria, atendiendo al cumplimiento de recomendaciones ordenadas por los médicos, a fin de lograr un óptimo servicio asistencial.
SEGUNDA. TARIFA.- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de QUINCE MIL

"Comprometidos con su Salud"

Direccion CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Telefono 6292209 Correo electronico hfpsgerencia@gmail.com

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.952). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con la Subgerencia de Prestación de Servicios y el Líder del Proceso para determinar el valor definitivo de la presente orden.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.030.880) aproximadamente, por que el valor definitivo es el que resulte de multiplicar los servicios prestados por el contratista por la tarifa pactada que se pagará en una cuota al finalizar la orden previo recibido a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor de la orden. Todo lo cual se imputará al Rubro No. 10202000302 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201311 1288.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los cinco días anteriores a la fecha de pago al Proceso de Contratación, Compras y Suministros.

CUARTA. DURACIÓN.- Treinta Y Un (31) Días a partir de la firma de la presente orden de prestación de servicios.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- La supervisión será ejercida por quien designe la Gerencia y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- b) Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 2. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 3. Coordinar con los especialistas los eventos quirúrgicos. 4. Equipar el quirófano con los materiales necesarios que se requieren en el acto quirúrgico. 5. Equipar las mesas quirúrgicas con los instrumentos necesarios para el acto quirúrgico. 6. Colocar al paciente en posición quirúrgica. 7. Suministrar al médico los instrumentos necesarios, durante la intervención quirúrgica. 8. Trasladar al paciente al área de recuperación, después del acto quirúrgico. 9. Verificar que estén todos los instrumentos quirúrgicos que se utilizaron durante la intervención quirúrgica. 10. Preparar el material médico-quirúrgico y lo envía para su esterilización. 11. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de bioseguridad, establecido en el hospital. 12. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3950 de 2011. 14. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 15. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación. 16. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran; la asignación de los activos fijos para la ejecución del presente contrato, estará a cargo del supervisor del mismo.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- 1. A cancelar el valor de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los términos establecidos. 2. Ejercer a través del supervisor el cumplimiento de la Orden.

OCTAVA. PENAL PECUNARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.- Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 10% del valor de la presente orden, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta

"Comprometidos con su Salud"

102
95
48
22



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. NIVEL II
Nit. 891.500.084-7

como Excepcional al Derecho Común. PARÁGRAFO PRIMERO.- COBRO DE LA PENA PECUNIARIA.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente orden se descontará del valor adeudado al CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.- La Entidad contratante podrá declarar el incumplimiento de la presente orden con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada. NOVENA. INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación de terceros que le puedan formular a la ENTIDAD CONTRATANTE a causa de la ejecución de la presente orden. DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- La presente orden en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales según el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues el CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la entidad CONTRATANTE. DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal del contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. REVISION DE BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verifico en la página web de este organismo, el documento que certifica que EL CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente. MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.- En cumplimiento del inciso 2do. del Artículo 3º. del Decreto 2.800 de 2003, el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad General de Riesgos Laborales. En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Diciembre de 2013.

EL CONTRATANTE

ORLAN MINA VERGARA
GERENTE

EL CONTRATISTA

DIANA YURANY COLINA HENAO

DIGITO: JVELASCO

31712755

"Comprometidos con su Salud"

SEÑOR (A):
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
E. S. D.

2019-0122

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: DIANA YURANY COLINA HENAO
DEMANDADO: Dr. ORLAN MINA VERGARA. REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E NIVEL II.

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

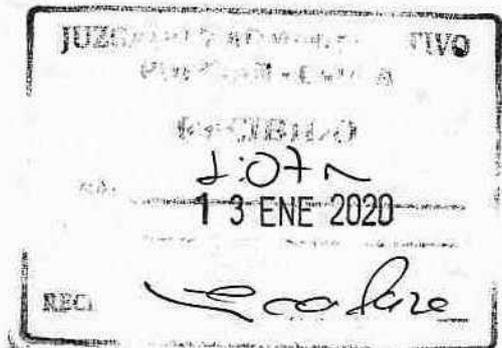
KAREN ANDREA MOLINA GARCIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.062.296.092 de Santander de Quilichao Cauca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 248.996 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la señora **DIANA YURANY COLINA HENAO**, comedidamente, manifiesto a su despacho que renuncio al poder dentro del presente proceso, petición que se sustenta debido a que, desde el 15 de enero de 2020, empezare a laborar para la Administración Municipal de Santander de Quilichao.

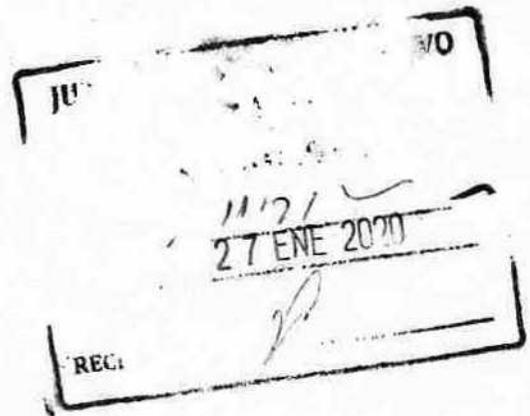
Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, informo al despacho que manifesté y explique a mi mandante los motivos e imposibilidad de continuar representándola, igualmente informo que no existen honorarios pendientes y se encuentra a paz y salvo.

Del Señor Juez,

Atentamente:

KAREN ANDREA MOLINA GARCIA.
C.C N° 1.062.296.092 de Santander de Q.
T.P N° 248996 del C.S. de la Judicatura.





SEÑOR (A):
DIANA YURANY COLINA HENAO

ASUNTO: NOTIFICACION

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: DIANA YURANY COLINA HENAO
DEMANDADO: Dr. ORLAN MINA VERGARA. REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E NIVEL II.
JUZGADO: SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
RADICADO: 19001333300720190012200

KAREN ANDREA MOLINA GARCIA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente, comedidamente le manifiesto que renuncio al poder dentro del presente proceso, petición que se sustenta debido a que, desde el 29 de enero de 2020, empezare a laborar para la Administración Municipal de Santander de Quilichao.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, le informo y explico los motivos e imposibilidad de continuar representándola.

Atentamente:

KAREN ANDREA MOLINA GARCIA.
C.C N° 1.062.296.092 de Santander de Q.
T.P N° 248996 del C.S. de la Judicatura.

Diana Yurany Colina
31.712.755.

11 10
11:21 a
27 ENE 2020
REI..
H

215

SEÑOR (A):
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: DIANA YURANY COLINA HENAO
DEMANDADO: Dr. ORLAN MINA VERGARA. REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E NIVEL II.
RADICADO: 19001333300720190012200

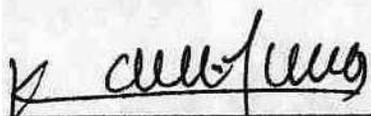
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

KAREN ANDREA MOLINA GARCIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.062.296.092 de Santander de Quilichao Cauca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 248.996 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la señora **DIANA YURANY COLINA HENAO**, comedidamente, manifiesto a su despacho que renuncio al poder dentro del presente proceso, petición que se sustenta debido a que, desde el 29 de enero de 2020, empezare a laborar para la Administración Municipal de Santander de Quilichao.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, informo al despacho que manifesté y explique a mi mandante los motivos e imposibilidad de continuar representándola, igualmente informo que no existen honorarios pendientes y se encuentra a paz y salvo.

Del Señor Juez,

Atentamente:



KAREN ANDREA MOLINA GARCIA.
C.C N° 1.062.296.092 de Santander de Q.
T.P N° 248996 del C.S. de la Judicatura.

Señor
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
E. S. D.

REF: MEMORIAL PODER

DIANA YURANY COLINA HENAO, mayor edad, vecina y residente de Santander de Quilichao, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.712.755 de Cali Valle, respetuosamente manifiesto a usted que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **WILLIAN PATIÑO QUINTERO**, mayor de edad, vecino y residente en Santander de Quilichao Cauca, Abogado Titulado y en Ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional N°. **338277** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **10.496.699** expedida en Santander de Quilichao Cauca, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso de medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO FRENTE A HECHOS DE CARÁCTER LABORAL NO RECONOCIENDOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO HFPS-GG- JURIDICA N° 113** de fecha 25 de julio de 2018, **contra el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E NIVEL III**, de Santander de Quilichao cauca, empresa social del estado, creada mediante ordenanza N° 002 de 1995, modificado por ordenanza 040 del mismo año, con NIT 891500084-7, representada legalmente por su gerente doctor ORLAN MINA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.549.178 de Popayán cauca, nombrado mediante decreto 0318-11-2012 del 01 de noviembre de 2012, o por quien haga sus veces, para que previa la realización de los tramites, se proliera favorablemente las siguientes condenas y declaraciones:

PRETENSIONES

1. Se declare la nulidad del acto administrativo oficio HFPS-GG- JURIDICA N° 113 de fecha 25 de julio de 2018, en el que se niega la existencia de un contrato realidad y el pago de acreencias laborales.
2. Se declare un contrato realidad y consecuentemente, la existencia de un contrato laboral, entre el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E NIVEL II, y la señora DIANA YURANY COLINA HENAO, durante todo el tiempo en que esta presta sus servicios de manera personal, recibiendo una remuneración mensual y estando subordinada de manera permanente por la entidad convocada.

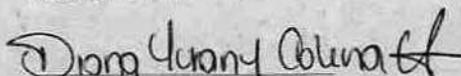
CONDENAS

1. A título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, el reconocimiento y pago de todas las acreencias laborales generadas durante la vinculación laboral de la señora DIANA YURANY COLINA HENAO, en el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
2. Que todas las sumas reconocidas se les aplique la debida indexación o actualización desde su causación hasta la fecha del pago, además los intereses moratorios.

Mi apoderada tiene todas las facultades inherentes al mandato y especialmente para notificar, recibir, recibir dineros y/o títulos, conciliar, proponer tachas, interponer recursos, sustituir, desistir, reasumir, demandar, delegar libremente este poder, renunciar al presente poder en cualquier momento, aportar y solicitar todo tipo de pruebas y en general todo acto que legalmente sea necesario para el buen desempeño de la gestión que le encomiendo, de todas aquellas actuaciones encaminadas a salvaguardar mis derechos e intereses

Sírvase reconocerle personería para actuar a mi Apoderada en la forma y términos del presente poder.

Atentamente,


DIANA YURANY COLINA HENAO
C.C 31.712.755 de Cali Valle

Acepto

WILLIAN PATIÑO QUINTERO.
C.C. 10.496.699 de Santander de Q.
T.P 338277 del C.S. de la Judicatura.

JU... VIVO
RECIBIDO
27 ENE 2020
REL.



216



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12949

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

DIANA YURANY COLINA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031712755 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Yurany Colina Henao

----- Firma autógrafa -----



4kpk4bnvam4h
17/01/2020 - 12:56:54:233



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes DIANA YURANY COLINA HENAO y que contiene la siguiente información PODER.



Martha Olave



MARTHA ISABEL OLAVE ACOSTA

Notaría veintidós (22) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4kpk4bnvam4h



217



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 190013333007-201900122 -00
Demandante DIANA YURANI COLINA HENAO
Demandado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE. DR. ORLAN MINA VERGARA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EL SUSCRITO SECRETARIO
DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que la demanda y su respectivo auto admisorio se notificó personalmente el día 16 de julio de 2019, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales (Art. 197 de la Ley 1437 de 2011–CPACA), al HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el Art. 612 del CGP.

Que surtida la última notificación, el término común de 25 días, señalado por el Inc. 5° del Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, modificado por el Art. 612 del CGP, finalizó el día 22 de agosto de 2019, al día siguiente comenzaron a correr los 30 días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, finalizando estos, el 03 de octubre del 2019.

Dentro del término legal, el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE, allegó contestación a la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 110 del C.G.P. y el artículo 175 del C.P.A.C.A., se procedió a fijar en lista el traslado de las excepciones propuestas desde el día **TRES (03) DE JULIO DE 2020 a las 08:00 A.M.**, hasta el **SIETE (07) DE JULIO DE 2020 a las 5:00 pm**, como se relaciona a continuación:

N°	No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
14	190013333007-201900122	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA YURANI COLINA HENAO	HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE

ALEXANDER LLANTEN FIGUEROA
Secretario